

Córdoba, 23 de Enero de 2008

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS

Y VISTO:

La necesidad de reglamentar el tamaño de los caracteres tipográficos de los contratos y demás documentación escrita que extienden a los usuarios los prestadores de servicios públicos bajo regulación del E.R.Se.P.

Ello, a los fines de garantizar la debida recepción de información de los servicios ofrecidos -en forma útil, precisa y oportuna- para el ejercicio adecuado de sus derechos como usuarios.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 22 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano establece que el E.R.Se.P tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.

II.- Que conforme lo normado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno, correspondiendo a las autoridades proveer a la protección de los mismos.

III.- Que la inteligencia de dicha cláusula Constitucional se relaciona con *“la necesidad de que ... no se induzca a engaños acerca de la calidad y eficiencia de los bienes y servicios y la imposición de una suerte de “Justicia Contractual” que proteja a los consumidores de los abusos que a menudo se cometen con la denominada “Letra Chica” contenida en los contratos”* (Palacio Lino, “Proceso Civil y Comercial”, Lexis Nexis, 2004).

IV.- Que en forma concurrente, los artículos 15 y 34 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano y el artículo 4 de la Ley Nº 24.240 – Defensa del Consumidor, establecen como obligación de los proveedores y prestatarios la de

suministrar a los consumidores y usuarios información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan.

V.- Que en tal sentido, el tamaño de la tipografía utilizada en contratos de consumo, así como solicitudes y documentos de cualquier índole, por pequeña, puede desalentar o dificultar su lectura, así como el conocimiento de su contenido, con el eventual perjuicio que ello puede significar para los usuarios.

VI.- Que a los fines de evitar situaciones como la descrita, la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación reglamentó mediante Resolución N° 906/08, el tamaño de los caracteres tipográficos de los textos incluidos en documentos que extiendan los proveedores, por los que se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, en los términos de la Ley N° 24.240 – Defensa del Consumidor.

VII.- Que en tal temperamento, el Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del E.R.Se.P, a través de su Presidente Dr. Roberto Antonio Andaluz, propuso reglamentar *“El tamaño de la letra y tipografía de los textos incluidos en documentos que extiendan los prestatarios de Servicios Públicos bajo regulación del E.R.Se.P, por los que se generan derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, en los términos de las leyes 24.240, 8835, 8836; y marcos regulatorios de los Servicios Públicos. Como así también, todas las informaciones que brinden por escrito los proveedores a los consumidores”*.

VII.- Que en virtud del artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del E.R.Se.P *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.-

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las facultades conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta

del Ciudadano, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

RESUELVE :

Artículo 1º: DISPÓNESE que los contratos escritos; y los textos incluidos en documentos que extiendan los prestatarios de servicios públicos bajo regulación del E.R.Se.P, por los que se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, como así también todas las informaciones que por imperativo legal brinden por escrito los prestatarios a los usuarios, deberán instrumentarse en idioma nacional y con caracteres tipográficos no inferiores a **UNO CON OCHO DÉCIMOS (1,8)** de milímetros de altura.

Artículo 2º: Los contratos y demás documentos a que se refiere el artículo anterior deberán asimismo resultar fácilmente legibles, atendiendo al contraste; formato, estilos o formas de las letras; espacios entre letras y entre líneas; sentido de la escritura, y cualquier otra característica de su impresión.

Artículo 3º: Cuando determinados textos, informaciones o cláusulas, por imperativo legal, deban incluirse en forma destacada, notoria, ostensible o similar, se consignarán en negrita, con caracteres tipográficos equivalentes, como mínimo, a una vez y media el tamaño de los utilizados en el cuerpo o texto general del documento.

Artículo 4º: Cuando en los instrumentos a que se refiere el artículo 1º haya espacios en blanco a ser llenados por las partes, los mismos deberán ser completados previo a la firma y/o emisión del documento respectivo.

Artículo 5º: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y déjese copia.